

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Área de Sostenibilidad Medioambiental

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias por la Prestación de Servicios Funerarios de Carácter Municipal, a Percibir por Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima (Parcemasa). Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados abierto mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 4 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias por la Prestación de Servicios Funerarios de Carácter Municipal, a Percibir por Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima (Parcemasa), cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, UNIDADES DE ENTERRAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A PERCIBIR POR PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PARCEMASA)

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1. *Establecimiento de las prestaciones*

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2. *Presupuesto de hecho*

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. *Sujetos obligados*

CAPÍTULO IV. DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 4. *Obligación de pago*

CAPÍTULO V. BASES DE PERCEPCIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO

Artículo 5. *Bases de percepción*

Artículo 6. *Prestaciones vigentes*

Artículo 7. *Cobro*

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, letra k) reconoce a los municipios competencia propia en materia relativa a servicios de cementerios y actividades funerarias; asimismo, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, actualizado según Decreto 62/2012, de 13 de marzo, otorga a los municipios andaluces ciertas competencias de policía mortuoria.

Por su parte, en normativa autonómica claramente se distinguió el carácter de servicio público sobre el demanial, toda vez que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece como competencia municipal 19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

Todo ello en consonancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece de forma meridiana que nos encontramos ante una tasa derivada de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local y no de una utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, toda vez que se incardina en el apartado cuarto del artículo y no en el tercero: Servicio de p) Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

El Ayuntamiento de Málaga acordó que el ejercicio de las mencionadas competencias se llevara a cabo mediante gestión directa con personificación diferenciada a través de la sociedad Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima, en adelante Parcemasa. Esta sociedad se constituyó como sociedad anónima, el 17 de noviembre de 1986, estableciéndose una vida social hasta 31 de diciembre de 1999. Por sesión plenaria extraordinaria del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, de fecha 21 de diciembre de 1999, y por sesión de Junta General Universal de la misma fecha, se acordó prorrogar la duración de la sociedad hasta 31 de diciembre de 2060, siendo en la actualidad sociedad propiedad 100 % municipal.

Desde el punto de vista de los ingresos, hasta ahora la sociedad ha venido ingresando por la prestación de los servicios las tasas establecidas en la Ordenanza número 18, cuya última modificación en lo que a importes se refiere fue en 2012, y que supone un incremento acumulado en el IPC (desde enero de 2012 hasta abril de 2024) del 27,2 %, incremento de precios que la empresa ha soportado en cuanto a los costes y que no ha repercutido al ciudadano manteniendo el mismo nivel y calidad en el servicio con medios propios. No obstante esta situación se torna insostenible debido al fuerte incremento experimentado en determinados suministros de materias primas y suministros como por ejemplo el gas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo una serie de importantes modificaciones normativas que desde su aprobación han venido afectando a la liquidación de las prestaciones prestadas por Parcemasa.

Así, la disposición final novena modificó la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, cuyo artículo 2 comienza exponiendo distintos supuestos de no aplicación de dicha ley, añadiéndose una nueva letra c) del siguiente literal, “c) Las prestaciones que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”.

Por su parte, la disposición final undécima de la LCSP, modificó la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que define y distingue las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público. Siendo que en su apartado 2, establece que “...serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general”, así como que “En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

Finalmente, la disposición final duodécima modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, estableciendo que “las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución (...) En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la (...) prestación de servicios, en régimen de (...) sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza”.

La presente ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza viene justificada por el interés general de la ciudadanía en el ejercicio efectivo de las competencias municipales en materia relativa a cementerios, actividades funerarias y policía mortuoria, siendo que, como se ha dicho, por imperativo legal, al tratarse de actividades cuya prestación económica tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, el instrumento para su regulación debe ser la ordenanza.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la gestión del servicio de forma sostenible, siendo que no existen otras medidas menos restrictivas de derecho o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la presente ordenanza, como también se ha expresado, supone la adaptación a la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de tres de sus disposiciones finales, siendo que, a su vez, dicha norma transpuso al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contribuyendo así a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión tanto a la ciudadanía en general como a los operadores jurídicos y empresariales del sector y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Parcemasa es responsable de la liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquí establecidas por los servicios prestados en las instalaciones donde desarrolla su actividad, mientras que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga es responsable de la recaudación ejecutiva de estas prestaciones, en las condiciones establecidas en esta ordenanza y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

CAPÍTULO I

Establecimiento de las prestaciones

Artículo 1. *Establecimiento de las prestaciones*

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este excelentísimo Ayuntamiento estable-

ce las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios funerarios prestados por la sociedad mercantil local Parcemasa.

CAPÍTULO II

Presupuesto de hecho

Artículo 2. *Presupuesto de hecho*

1. Constituye el presupuesto de hecho de las presentes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, las actividades relacionados con los servicios funerarios de carácter local prestados y gestionados por Parcemasa, como forma de gestión directa por parte del Ayuntamiento de Málaga, mediante personificación privada de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta ordenanza, los establecidos. Entre otros, se encuentran los siguientes servicios:

- a) Los servicios funerarios de acondicionamiento y adecuación de las unidades de enterramientos terrenos, así como los actos administrativos dimanantes de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- b) Servicios funerarios de inhumación de cadáveres, incluyendo los actos de gestión y mantenimiento, así como cualquier actuación necesaria para el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles, durante el tiempo que permanencia del cadáver en el mismo.
- c) Servicios funerarios de exhumación y reinhumación de restos o cenizas.
- d) Servicios funerarios de cremación de cadáveres e incineración de restos.
- e) Servicios funerarios de apertura de unidades de enterramiento.
- f) Servicios funerarios de mantenimiento de las unidades de enterramiento, independientemente de su tipología.
- g) Servicios funerarios de gestión, preparación y mantenimiento de las salas destinadas a tanatopraxia y a vela, salas de duelo (tanatosalas), sala ecuménica, sala de actos, cámara frigorífica y sala de recepción o de preparación.
- h) Servicios funerarios de movimiento de cadáveres, restos o cenizas.
- i) El servicio mínimo de funeraria (servicios de carácter social).

2. Todos los servicios enumerados en el número anterior tienen carácter coactivo al ser ejercicio como competencia municipal obligatoria en virtud del artículo 25 y 26 LBRL y del artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CAPÍTULO III

Sujetos obligados al pago

Artículo 3. *Sujetos obligados*

Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2.º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

- a) El solicitante o contratante de los servicios.
- b) Los herederos o legatarios del difunto.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de las presentes prestaciones, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

2. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan

una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a Parcemasa.

CAPÍTULO IV

Obligación de pago, liquidación y cobro

Artículo 4. *Obligación de pago*

1. Con carácter general la obligación del pago de las prestaciones nace en el momento de la solicitud de los servicios funerarios. El importe se deberá liquidar e ingresar, en todo caso antes de la prestación del servicio.

2. Para aquellos servicios cuya prestación no tiene carácter puntual como el mantenimiento de nichos, osarios, columbarios, tumbas, fosas familiares o panteones, la obligación de pago se iniciará anualmente al día siguiente al que se hubiera formalizado el servicio inicial, siendo el plazo de cobro en periodo voluntario un mes.

3. Transcurrido el plazo voluntario de un mes sin que se haya realizado el ingreso, y previa audiencia del interesado, Parcemasa ejercerá las acciones que legalmente le asisten tendentes a la recuperación del coste del servicio.

CAPÍTULO V

Bases de percepción, prestación y cobro

Artículo 5. *Bases de percepción*

Las bases de percepción para la prestación de servicios funerarios se determinarán atendiendo a la diferente naturaleza de los mismos, al tipo de unidad de enterramiento donde se realizan, su ubicación y duración todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes prestaciones.

Artículo 6. *Prestaciones vigentes*

Las prestaciones vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 7. *Cobro*

1. El cobro de los servicios funerarios regulados en la presente ordenanza se efectuará según lo dispuesto en el artículo 4.

2. Parcemasa emitirá una factura por cada una de las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza, repercutiendo el tipo del impuesto sobre el valor añadido que resulte aplicable en cada momento.

3. La administración y cobro de las prestaciones se llevará a cabo por la empresa Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima (Parcemasa), integrando en su patrimonio los cobros recibidos por ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Impuesto sobre el valor añadido

Las prestaciones establecidas en esta ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias realizadas por Parcemasa, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del impuesto sobre el valor añadido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18, Reguladora de las Tasas por la Concesión de Derechos Funerarios, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 14 de mayo de 2015, así como el acuerdo adoptado para la modificación de los precios públicos de Parcemasas publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de 20 de diciembre de 2016, en aquellos conceptos que aparecen regulados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

1. Tarifas por la prestación de servicios funerarios básicos teniendo en cuenta la tipología de enterramiento y la temporalidad

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|--------|--|----------|
| 1 | NICHO 5 AÑOS TEMPORALES | 249,30 |
| 5 | NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO 1-3-4 FILA | 738,35 |
| 8 | COMPLEMENTO NICHO 25 AÑOS-COMPAÑÍA SEGURO | 738,35 |
| 12 | NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA | 1.346,15 |
| 13 | NICHO 50 AÑOS 2 FILA | 1.803,80 |
| 16 | RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA | 1.062,25 |
| 17 | RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA | 1.504,75 |
| 20 | RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA | 1.048,20 |
| 21 | RECONVERSIÓN NICHO 50 AÑOS 2 FILA | 1.486,50 |
| 24 | AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS 1-3-4 FILA | 1.346,15 |
| 25 | AMPLIACIÓN NICHO 50 AÑOS 2 FILA | 1.803,80 |
| 28 | OSARIO 50 AÑOS | 525,70 |
| 29 | COLUMBARIO 50 AÑOS | 525,70 |
| 30 | TUMBAS 50 AÑOS | 2.548,70 |
| 31 | FOSA FAMILIAR 50 AÑOS | 3.145,50 |
| 32 | PARCELA PANTEONES 50 AÑOS m ² | 1.251,10 |
| 34 | INSCRIPCIÓN TÍTULO UNIDAD ENTERRAMIENTO | 46,42 |
| 39 | INSCRIPCIÓN TÍTULO PANTEÓN HASTA 10 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO | 147,02 |
| 40 | INSCRIPCIÓN TÍTULO PANTEÓN | 222,37 |
| 41 | INSCRIPCIÓN TÍTULO DUPLICADO POR PERDIDA UNIDAD DE ENTERRAMIENTO | 17,81 |
| 43 | INSCRIPCIÓN TÍTULO DUPLICADO POR PERDIDA FOSA FAMILIAR | 22,67 |
| 46 | INSCRIPCIÓN TÍTULO DUPLICADO POR PERDIDA PANTEÓN | 35,62 |
| 47 | MODIFICACIÓN TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO <i>MORTIS CAUSA CONSANGUINIDAD</i> | 37,46 |



| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------|--|----------|
| 48 | MODIFICACIÓN TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO <i>MORTIS CAUSA</i> CESIÓN TERCEROS | 190,20 |
| 49 | MODIFICACIÓN TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO <i>INTER-VIVOS</i> CONSANGUINIDAD | 78,26 |
| 50 | MODIFICACIÓN TITULARIDAD UNIDAD ENTERRAMIENTO <i>INTER-VIVOS</i> CESIÓN A TERCEROS | 377,82 |
| 123 | COMPLEMENTO NICHOS 5 AÑOS-COMPañÍA SEGURO | 249,30 |
| 2033 | PARCELA PANTEONES 75 AÑOS m ² | 1.560,90 |
| 2144 | NICHOS 75 AÑOS 1-3-4 FILA | 2.035,95 |
| 2145 | NICHOS 75 AÑOS 2 FILA | 2.475,25 |
| 2148 | OSARIO 75 AÑOS | 789,10 |
| 2149 | COLUMBARIO 75 AÑOS | 789,10 |
| 2150 | TUMBA 75 AÑOS | 3.823,50 |
| 2151 | FOSA FAMILIAR 75 AÑOS | 4.717,30 |
| 2152 | RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 1-3-4 FILA | 1.790,80 |
| 2153 | RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS EJERCICIO ANTERIOR 2 FILA | 2.230,25 |
| 2156 | RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS 1-3-4 FILA | 1.786,60 |
| 2157 | RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS 2 FILA | 2.225,90 |
| 2160 | AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 1-3-4 FILA | 2.035,95 |
| 2161 | AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS 2 FILA | 2.475,25 |
| 2164 | AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 1-3-4 FILA | 1.297,55 |
| 2165 | AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 75 AÑOS 2 FILA | 1.736,85 |
| 2168 | AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS | 738,35 |
| 2172 | AMPLIACIÓN TUMBAS DE 50 A 75 AÑOS | 1.274,80 |
| 2173 | AMPLIACIÓN FOSA FAMILIAR DE 50 A 75 AÑOS | 1.557,70 |
| 2174 | AMPLIACIÓN OSARIO DE 50 A 75 AÑOS | 263,40 |
| 2175 | AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS | 263,40 |
| 2176 | AMPLIACIÓN NICHOS DE 25 A 50 AÑOS | 738,35 |
| 2180 | AMPLIACIÓN PARCELA PANTEONES DE 50 A 75 AÑOS m ² | 308,72 |
| 2181 | NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES | 2.475,25 |
| 2182 | NICHOS 5 AÑOS TEMPORALES ZONA ESPECIALES | 387,00 |
| 2183 | NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES | 1.803,80 |
| 2184 | AMPLIACIÓN NICHOS DE 50 A 75 AÑOS ZONA ESPECIALES | 671,42 |
| 2185 | RECONVERSIÓN NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES | 1.416,80 |
| 2187 | RECONVERSIÓN NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES | 2.088,25 |
| 2189 | AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS ZONA ESPECIALES | 1.803,80 |
| 2190 | AMPLIACIÓN NICHOS 75 AÑOS ZONA ESPECIALES | 2.475,25 |
| 2191 | PARCELA 25 AÑOS CON ÁRBOL (ESPECIE EXISTENTE) | 1.800,00 |
| 2192 | PARCELA 25 AÑOS PARA ÁRBOL (NUEVA ESPECIE) | 1.000,00 |
| 246.0029 | COLUMBARIO 50 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL | 647,70 |
| 246.2149 | COLUMBARIO 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL | 863,60 |
| 246.2175 | AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 A 75 AÑOS SAN JUAN/SAN ANTONIO/SAN MIGUEL | 215,90 |



2. Servicios administrativos asociados a la prestación de servicios funerarios

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|--------|---|---------|
| 51 | MANTENIMIENTO ANUAL NICHOS | 14,71 |
| 52 | MANTENIMIENTO ANUAL OSARIO | 7,37 |
| 53 | MANTENIMIENTO ANUAL COLUMBARIO | 7,37 |
| 54 | MANTENIMIENTO ANUAL TUMBA | 19,63 |
| 55 | MANTENIMIENTO ANUAL FOSA FAMILIAR | 24,52 |
| 56 | MANTENIMIENTO ANUAL PANTEÓN | 68,04 |
| 57 | MANTENIMIENTO ANUAL PARCELA JARDÍN RECUERDO | 20,00 |
| 65 | APERTURA NICHOS | 20,15 |
| 66 | APERTURA OSARIO | 20,15 |
| 67 | APERTURA COLUMBARIO | 20,15 |
| 68 | APERTURA TUMBAS | 81,79 |
| 69 | APERTURA FOSA FAMILIAR | 81,79 |
| 70 | APERTURA PANTEONES | 81,79 |
| 71 | INHUMACIÓN EN NICHOS | 263,39 |
| 72 | INHUMACIÓN EN TUMBA | 360,86 |
| 73 | INHUMACIÓN EN FOSA FAMILIAR | 415,67 |
| 74 | INHUMACIÓN EN PANTEÓN | 533,18 |
| 75 | REINHUMACIÓN EN NICHOS | 141,83 |
| 76 | REINHUMACIÓN EN OSARIO | 107,27 |
| 77 | REINHUMACIÓN EN COLUMBARIO | 107,27 |
| 78 | REINHUMACIÓN EN TUMBA | 204,53 |
| 79 | REINHUMACIÓN EN FOSA FAMILIAR | 204,53 |
| 80 | REINHUMACIÓN EN PANTEÓN | 204,53 |
| 81 | EXHUMACIÓN DE NICHOS | 59,19 |
| 82 | EXHUMACIÓN DE TUMBA | 117,30 |
| 83 | EXHUMACIÓN DE FOSA | 117,30 |
| 84 | EXHUMACIÓN DE PANTEÓN | 117,30 |
| 85 | EXHUMACIÓN DE OSARIO | 24,63 |
| 86 | EXHUMACIÓN DE COLUMBARIO | 24,63 |
| 87 | EXHUMACIÓN RESTOS DE CADÁVER PREPARADO | 263,71 |
| 88 | REDUCCIÓN DE RESTOS | 53,63 |
| 89 | CREMACIÓN DE CADÁVER | 548,00 |
| 90 | INCINERACIÓN DE RESTOS | 429,37 |
| 91 | CREMACIÓN DE FETOS | 264,06 |
| 92 | CREMACIÓN DE MIEMBROS ANATÓMICOS | 264,06 |
| 93 | INCINERACIÓN SIMULTANEA DE RESTOS | 201,60 |
| 94 | REDUCCIÓN CENIZAS | 49,06 |
| 95 | PREPARACIÓN TRASLADOS INTERURBANOS | 72,51 |
| 97 | TRASLADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE RESTOS/CENIZAS | 68,14 |
| 104 | CÁMARA | 59,19 |
| 105 | SALA RECEPCIÓN O PREPARACIÓN SANIDAD MORTUORIA | 72,51 |



| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|--------|---|---------|
| 106 | TANATOSALA TIPO I (HASTA 24 HORAS) | 156,75 |
| 107 | TANATOSALA TIPO II (HASTA 24 HORAS) | 199,94 |
| 108 | SALA ECUMÉNICA | 52,85 |
| 109 | SALA DE AUTOPSIAS | 156,33 |
| 110 | CONSIGNA CADÁVER | 44,25 |
| 111 | CONSIGNA RESTOS / CENIZAS (SEMANAL) | 24,63 |
| 127 | SALA CEREMONIAS | 52,85 |
| 128 | CREMACIÓN INFANTIL | 382,63 |
| 142 | TANATOSALA SUPERIOR (HASTA 24 HORAS) | 400,00 |
| 144 | TANATOSALA DUPLEX (HASTA 24 HORAS) | 450,00 |
| 145 | TANATOSALA TIPO I (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS) | 39,19 |
| 146 | TANATOSALA TIPO II (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS) | 49,99 |
| 147 | TANATOSALA SUPERIOR (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS) | 100,00 |
| 148 | TANATOSALA DUPLEX (EXCESO DE USO CADA 6 HORAS) | 112,50 |
| 190 | SERVICIO DEPOSITO CENIZAS | 123,94 |
| 200 | SERVICIO MÍNIMO | 301,57 |
| 201 | TARIFA SERVICIO FETO | 213,45 |
| 237 | DEPÓSITO CENIZAS COLUMBARIO GENERAL | 20,15 |
| 247 | DUPLICADO POR PERDIDA: FACTURAS, CONTRATOS O CERTIFICADOS SERVICIOS | 20,00 |
| 248 | MODIFICACIÓN RESPONSABLE FACTURA | 20,00 |
| 260064 | APERTURA Y CIERRE COLUMBARIO CON LLAVE SAN JUAN – EL PALO/ SAN MIGUEL | 20,15 |
| 61183 | MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL – 1 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO | 29,86 |
| 61184 | MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL – DE 2 A 6 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO | 53,63 |
| 61185 | MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL – DE 7 A 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO | 89,57 |
| 61186 | MANTENIMIENTO ANUAL SAN MIGUEL – MAS DE 10 UNIDAD DE ENTERRAMIENTO | 119,42 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra la presente ordenanza se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Málaga, a 2 de junio de 2025.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, firmado: Penélope Gómez Jiménez.

2172/2025